

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000176 DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA CONSERVACIÓN DE LA ESPECIE HICOTEA (*Trachemys scripta callirostris*) Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CIENAGA DEL RINCON

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 11608 de 1978, y de conformidad con lo establecido en el C.C.A y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0219 de 1964, el Ministerio de Agricultura (autoridad competente en ese momento para ello), estableció una veda de caza permanente a nivel nacional, para la especie Hicotea (*Trachemys scripta callirostris*) toda vez que la caza exhaustiva y permanente de esta especie, constituye una amenaza de extinción de la misma.

Que como es de conocimiento general, en los meses de enero a mayo, es el periodo reproductivo de la especie Hicotea (*Trachemys scripta callirostris*), ocasionando un mayor peligro para ésta, debido a que son afectadas por actividades antrópicas como la transformación y destrucción de su hábitat natural y la caza indiscriminada de la especie.

Que se ha presentado en el Departamento del Atlántico una caza indiscriminada de la especie Hicotea (*Trachemys scripta callirostris*), en la zona conocida como Ciénaga del Rincón (Lago del Cisne), en el municipio de Puerto Colombia, por personas no identificadas, realizando quemas en el área donde estas anidan, lo que ha desencadenado una serie de incendios forestales, e impactos negativos en dicha zona. Los responsables de los incendios prenden los mangles con el propósito de despejar la zona y poder así atrapar las hicoteas apetecidas por el alto consumo de carne blanca.

Que como consecuencia de lo anterior la Corporación ha decidido tomar las medidas necesarias para dar una pronta solución a la problemática planteada, con la finalidad de evitar a futuro acciones de la misma envergadura por parte de la comunidad, para lo cual se han llevado a cabo una serie de operativos a la zona afectada para mitigar la quema con el apoyo del cuerpo de Bomberos de Puerto Colombia y la Oficina de Prevención del Departamento, y así mismo el control y vigilancia al tráfico ilegal de la especie Hicotea (*Trachemys scripta callirostris*).

Que no se considera conveniente expedir un nuevo acto administrativo que regule nuevamente la veda para la caza comercial de ésta especie, ya que se encuentra vigente bajo una norma del nivel nacional.

Sin embargo, se requiere establecer ciertas medidas en desarrollo de la mencionada veda, con la finalidad de controlar la caza indiscriminada que se esta presentando en esta época y dar solución a la problemática ambiental que se ha desencadenado.

Que se hace claridad, que la función de imponer vedas sobre especies de fauna silvestre, le ha sido asignada exclusivamente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo ordenado por el lit. H) del art. 258 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el art. 22 y siguientes del Decreto 1608/78, y lo previsto por el num 42 y parágrafo 2ª del art. 5 de la Ley 99/93, restándole solo a las corporaciones autónomas regionales establecer vedas para la caza y pesca deportivas, conforme lo establece el num. 9 del art. 31 de la misma ley, y la reglamentación de la veda ya impuesta.

Que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, en relación con el principio de Rigor Subsidiario, establece, que las normas y medidas que las autoridades medioambientales expidan para

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000176 DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA CONSERVACIÓN DE LA ESPECIE HICOTEA (*Trachemys scripta callirostris*) Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CIENAGA DEL RINCON

la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente mas rigurosos, pero no mas flexibles por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameritan, en concordancia con el artículo 51 de la misma ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo señala *"los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para los particulares mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial, o en el diario, gaceta o boletín que las autoridades destinen a ese objeto, o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expide el acto.*

Los municipios en donde no haya órgano oficial de publicidad podrán divulgar estos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, o por bando.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general se comunicarán por cualquier medio hábil."

En merito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prohibir la quema del área de anidación de la especie Hicotea (*Trachemys scripta callirostris*), en la zona de influencia de la Ciénaga El Rincón, y cualquier otro tipo de actividad que ponga en riesgo o amenaza a dicha especie.

PARÁGRAFO: Cualquier incumplimiento a esta obligación dar lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el inicio del correspondiente proceso sancionatorio.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación de manera inmediata llevará a cabo las siguientes actividades, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente proveído:

1. Realizar los operativos necesarios que busquen detener los incendios forestales que se puedan presentar en la Ciénaga El Rincón.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000176 DE 2010

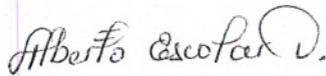
POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA CONSERVACIÓN DE LA ESPECIE HICOTEA (*Trachemys scripta callirostris*) Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CIENAGA DEL RINCON

2. Jornadas sensibilización y educación ambiental con las personas que trabajan y viven en el área de influencia del humedal para que conozcan los riesgos que se pueden ocasionar por el uso irracional de los Recursos Naturales.
3. Iniciar un proceso de revegetalización a través de siembras, así como limpiezas en los cauces que estén tapados por los residuos que resultaron del percarce.
4. Presentar denuncia en contra de personas indeterminadas ante la Fiscalía, con la finalidad de que por parte de esta se adelanten las investigaciones pertinentes para determinar e individualizar a los infractores responsables de las acciones negativas en contra de la especie y el ambiente.
5. Una vez se tenga la identificación de los infractores esta Corporación dará inicio a las investigaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para su conocimiento y fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

06 ABR. 2010



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)

 Elaborado por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado.
Revisado por Ing. Peggy Alvarez Lascano Gerente de Gestión Ambiental